

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº: 003

PERIODO LEGISLATIVO: 2021

Extracto:

ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO NOTA Nº
110/21 ADJUNTANDO PROYECTO DE DECLARACIÓN A LOS
EFFECTOS DE DESECHAR LOS TRATADOS
INTERNACIONALES NOMBRADOS MADRID I, MADRID II Y
FORADORI-DUNCAN

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO
Kuanip 198 Ushuaia
Tierra del Fuego Antártica e Islas del Atlántico Sur
Tel Fax 02901-424359



"Las Malvinas son Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego A.e I.A.S. Poder Legislativo Presidencia		
REGISTRO N° 285	11 MAR. 2021	12:37
FIRMA <i>Cristian Risoni Fuentes</i>		Fecha

NOTA N° **110** /21.-

LETRA: ATE-CDP-TDF

USHUAIA, 11 DE MARZO DE 2021

Sra.

Cristian RISONI FUENTES
Jefe Dpto. Trámite Documental
Dirección Despacho Presidencia
Poder Legislativo

Presidente de la Legislatura Provincial Provincia de Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

Dña. Mónica Urquiza

S _____ / _____ D

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
15 MAR 2021	
MESA DE ENTRADA	
N° 003	Hs. 16^{PM}
FIRMA: <i>[Signature]</i>	

De nuestra mayor consideración:

En nombre y representación de la Asociación de Trabajadores del Estado me dirijo a usted a fin de elevar, como proyecto de particulares, una iniciativa surgida en el seno del Observatorio Cuestión Malvinas que tiene como actor principal al Dr. Eduardo Barcesat, de quien es la idea y letra de los proyectos que nuestra Asociación, por compartirlos, los eleva para su estudio y posterior votación por el honorable cuerpo que usted conduce.

Nuestra iniciativa tiene además como objeto acompañar la posible presentación que seguramente hará el Poder Ejecutivo Provincial y que, por diversos motivos, estimamos que tomará tiempo para que ingrese a ese cuerpo legislativo.

La urgencia que nos anima a adelantarnos está fundada en que, en anteriores ocasiones, al Poder Ejecutivo le ha demandado un tiempo de hasta cuatro meses desde que el Observatorio Malvinas le sugirió su consejo hasta la elevación efectiva del tema; tal el caso del mensaje 04/2020 que obra en la Legislatura como "Asuntos Entrados 412-2020" en el mes de noviembre pasado cuando el Observatorio había elevado su consejo en julio de 2020.

Nuestra propuesta, como podrá concluir de su lectura, no contiene un solo argumento que pueda inducir a lineamientos por fuera de lo escrito por el doctor Barcesat, de manera tal que sea el cuerpo legislativo que usted dirige quien agregue, quite o enmiende cualquiera de las partes del plexo elevado,

Estamos convencidos que estos proyectos a los cuales refiere el doctor Barcesat sin duda le llevarán seguridad jurídica a los bienes y recursos de nuestra querida provincia, poniéndolos a resguardo de políticas nacionales poco éticas y sin respeto por las autonomías

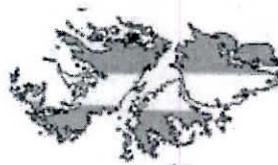
27 de junio de 1978-Convenio sobre las relaciones de trabajo en la administración pública (OIT)

27 DE JUNIO DÍA DEL EMPLEADO PÚBLICO

[Handwritten signature]



ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO
Kuanip 198 Ushuaia
Tierra del Fuego Antártica e Islas del Atlántico Sur
Tel Fax 02901-424359



“Las Malvinas son Argentinas”

provinciales, exponiendo a la expoliación recursos no renovables como son los hidrocarburos y sin ninguna duda los recursos pesqueros de nuestra provincia.

Dicho esto, y con la conciencia puesta en la defensa de nuestra integridad territorial, proponemos el tratamiento de estos dos proyectos como así también el anterior, que trata sobre la instrucción a los señores senadores nacionales para poder sacar el collar de plomo que significan para nuestra soberanía los llamados Acuerdos de Madrid I y II, como así también al llamado Comunicado Conjunto ForadoriDunan.

Sin más, hacemos propicia la oportunidad para saludarla a usted y por su intermedio a todo el honorable cuerpo legislativo de la provincia, quedando a disposición para ampliar de manera presencial en el recinto, si así usted lo dispone, sobre los tres proyectos mencionados en el presente.

Atentamente

Carlos Córdoba

Secretario General

de la Asociación Trabajadores del Estado

Consejo Directivo Provincial

Adjunto

Copia Proyecto Dr., Barcesat.

**PASE A SECRETARIA
LEGISLATIVA**

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

15 MAR 2021



PROYECTO DE LEY DECLARATIVA DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, en distintas oportunidades, ha celebrado tratados con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, derivados de los enfrentamientos del año 1982, obrando por fuera del marco de facultamiento constitucional regulado otrora por el art. 64, inc. 19º de la C.N., y actualmente por el art. 75, inc. 22º de la C.N., disposiciones normativas que al unísono requieren que los tratados sean “aprobados” o “desechados” por el Congreso de la Nación Argentina para cobrar plena validez y carácter vinculante.-

Que el art 36 de la C.N., que establece el deber de observancia a la supremacía de la Constitución Nacional, impone que todo poder del Gobierno Federal debe obrar en el marco de sus respectivas competencias constitucionales, sin apropiarse o intentar ejercer las que incumben a otros poderes de dicho Gobierno.-

Que la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur tiene en consideración el Proyecto de Ley tuitiva de las riquezas y recursos naturales existentes en el territorio provincial, resguardando así la titularidad originaria de las riquezas y recursos situados en dicho territorio.-

Que esas riquezas y recursos naturales constituyen el sustrato material del derecho al desarrollo y al bienestar general de los habitantes de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur.-

Que al así obrar se da cumplimiento, asimismo, a lo dispuesto en los artículos 1 de los Pactos Internacionales de Naciones Unidas, de Derechos Civiles y Políticos; y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 75, inc. 22º, C.N.), que configuran la normativa de más alto rango del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que comprende y son vinculantes para todos los países que integran las Naciones Unidas.-

Que procede, en el marco de las incumbencias que la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego atribuye al Poder Legislativo Provincial (art. 105, incs.6,7,25,27 y 37), instar al Congreso de la Nación el pronunciarse

sobre los referidos proyectos de tratados internacionales, para su anulación total, absoluta e insanable, por ser lesivos de la soberanía territorial argentina (Cláusula Transitoria Primera, C.N.) del orden público constitucional (art. 27, C.N.), y del deber de obediencia a la supremacía de la Constitución Nacional (art. 36).-

Que corresponde, igualmente, a este Poder Legislativo Provincial, por las invocadas potestades de la Constitución provincial, declarar la inaplicabilidad de los referidos acuerdos en todo el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego.-

POR ELLO:

EL PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

DECLARA

Art. 1º: Dirigirse al Poder Legislativo Nacional, y a sus representantes en ambas Cámaras del Congreso de la Nación, instando a ejercer la potestad conferida tanto por el Art. 64, inc. 19º y actual 75, inc. 22º de la Constitución Nacional, a efectos de desechar los tratados internacionales concluidos por el Poder Ejecutivo Nacional, nombrados Madrid I, Madrid II, y Foradori-Duncan, por no haber sido sometidos a su tratamiento por el Congreso de la Nación, y ser lesivos de la soberanía territorial argentina y el orden público constitucional (Cláusula Transitoria Primera y art. 27, C.N.), así como del deber de obediencia a la supremacía de la Constitución Nacional (art. 36).-

Art. 2º: Declarar inaplicables en todo el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial provincial, las disposiciones de los tratados internacionales inconclusos, conforme la normativa invocada en el Art. 1º de esta ley, y lo dispuesto por el art. 105, incisos 6, 7, 25, 27 y 37 de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego.-

Art. 3º: De forma.-



CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, en distintas oportunidades, ha celebrado tratados con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, derivados de los enfrentamientos del año 1982, obrando por fuera del marco de facultamiento constitucional regulado otrora por el art. 64, inc. 19º de la C.N., y actualmente por el art. 75, inc. 22º de la C.N., disposiciones normativas que al unísono requieren que los tratados sean “aprobados” o “desechados” por el Congreso de la Nación Argentina para cobrar plena validez y carácter vinculante.-

Que el art 36 de la C.N., que establece el deber de observancia a la supremacía de la Constitución Nacional, impone que todo poder del Gobierno Federal debe obrar en el marco de sus respectivas competencias constitucionales, sin apropiar o intentar ejercer las que incumben a otros poderes de dicho Gobierno.-

Que la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur tiene en consideración el Proyecto de Ley tuitiva de las riquezas y recursos naturales existentes en el territorio provincial, resguardando así la titularidad originaria de las riquezas y recursos situados en dicho territorio.-

Que esas riquezas y recursos naturales constituyen el sustrato material del derecho al desarrollo y al bienestar general de los habitantes de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur.-

Que al así obrar se da cumplimiento, asimismo, a lo dispuesto en los artículos 1 de los Pactos Internacionales de Naciones Unidas, de Derechos Civiles y Políticos; y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 75, inc. 22º, C.N.), que configuran la normativa de más alto rango del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que comprende y son vinculantes para todos los países que integran las Naciones Unidas.-



EL CONGRESO DE LA NACIÓN ARGENTINA

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

1: Desechar los tratados de Madrid, I y II, así como el celebrado en fecha 13 de setiembre de 2016 , entre las Cancillerías de la Nación Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por no haberse cumplimentado lo prescripto en el art. 64, inc. 19 de la Constitución Nacional, respecto de los dos primeros, y lo dispuesto por el art. 75, inc. 22º de la actual Constitución Nacional, respecto del denominado "Foradori/Duncan", resguardando así lo establecido por el art. 124 de la C.N. y los artículos 1 de los Pactos Internacionales de Naciones Unidas, de Derechos Civiles y Políticos; y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 75, inc. 22º, C.N.).-

2: Encomendar al Poder Ejecutivo Nacional la observancia a lo preceptuado por la normativa invocada, así como el orden público constitucional (art. 27, C.N.), preservando el deber de obediencia a la supremacía de la Constitución Nacional (art. 36; C.N.) y lo preceptuado por el art. 46 de la Convención de Viena sobre validez de los tratados internacionales.-

3: De forma.-

4: De forma



CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, en distintas oportunidades, ha celebrado tratados con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, derivados de los enfrentamientos del año 1982, obrando por fuera del marco de facultamiento constitucional regulado otrora por el art. 64, inc. 19º de la C.N., y actualmente por el art. 75, inc. 22º de la C.N., disposiciones normativas que al unísono requieren que los tratados sean “aprobados” o “desechados” por el Congreso de la Nación Argentina para cobrar plena validez y carácter vinculante.-

Que el art 36 de la C.N., que establece el deber de observancia a la supremacía de la Constitución Nacional, impone que todo poder del Gobierno Federal debe obrar en el marco de sus respectivas competencias constitucionales, sin apropiarse o intentar ejercer las que incumben a otros poderes de dicho Gobierno.-

Que la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur tiene en consideración el Proyecto de Ley tuitiva de las riquezas y recursos naturales existentes en el territorio provincial, resguardando así la titularidad originaria de las riquezas y recursos situados en dicho territorio.-

Que esas riquezas y recursos naturales constituyen el sustrato material del derecho al desarrollo y al bienestar general de los habitantes de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur.-

Que al así obrar se da cumplimiento, asimismo, a lo dispuesto en los artículos 1 de los Pactos Internacionales de Naciones Unidas, de Derechos Civiles y Políticos; y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 75, inc. 22º, C.N.), que configuran la normativa de más alto rango del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que comprende y son vinculantes para todos los países que integran las Naciones Unidas.-



EL CONGRESO DE LA NACIÓN ARGENTINA

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

1: Desechar los tratados de Madrid, I y II, así como el celebrado en fecha 13 de setiembre de 2016 , entre las Cancillerías de la Nación Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por no haberse cumplimentado lo prescripto en el art. 64, inc. 19 de la Constitución Nacional, respecto de los dos primeros, y lo dispuesto por el art. 75, inc. 22º de la actual Constitución Nacional, respecto del denominado "Foradori/Duncan", resguardando así lo establecido por el art. 124 de la C.N. y los artículos 1 de los Pactos Internacionales de Naciones Unidas, de Derechos Civiles y Políticos; y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 75, inc. 22º, C.N.).-

2: Encomendar al Poder Ejecutivo Nacional la observancia a lo preceptuado por la normativa invocada, así como el orden público constitucional (art. 27, C.N.), preservando el deber de obediencia a la supremacía de la Constitución Nacional (art. 36; C.N.) y lo preceptuado por el art. 46 de la Convención de Viena sobre validez de los tratados internacionales.-

3: De forma.-

4: De forma